

## Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)\*



### Bolivia (Correo del Sur):

- **Elecciones Judiciales: Denuncian filtración de preguntas del examen oral.** En medio del diferendo jurídico por la paralización momentánea del proceso de preselección de candidatos a las elecciones judiciales, por redes sociales y algunos medios de comunicación se denunció la filtración de preguntas elaboradas para los exámenes orales de los postulantes. Un total de 125 preguntas, que supuestamente serían para los candidatos al Tribunal Constitucional Plurinacional (TCP) y al Tribunal Supremo de Justicia (TSJ), circulan en grupos WhatsApp y redes sociales desde el viernes. Legisladores de las comisiones involucradas en el proceso de preselección de candidatos dicen que son las que se utilizaron en 2017. “Nosotros podemos garantizar la custodia de las preguntas desde el momento en el cual las hemos recibido”, declaró el presidente de la Comisión de Constitución de Diputados, Juan José Jáuregui (MAS). La senadora chuquisaqueña Silvia Salame (CC) instaló una vigilia en la puerta de la oficina donde se depositaron las preguntas. “Sobre mi cadáver, no va a salir ni una pregunta”, advirtió. La legisladora, a través de su cuenta de Facebook, aclaró que las más de 1.400 preguntas entregadas por representantes de universidades públicas y privadas, la Escuela de Jueces del Estado y colegios de abogados están debidamente resguardadas y fueron precintadas en presencia de Notaría de Fe Pública. Dijo que se encuentran un ambiente seguro de la Asamblea Legislativa Plurinacional. “Pese a ello, solicité al presidente de la Cámara de Senadores, Andrónico Rodríguez, resguardo policial 24 horas a dicho lugar”, indicó. Ante las denuncias, el diputado Enrique Urquidi (CC) declaró que se debe hacer una investigación seria e inmediata. “Está claro que, más allá de lo que vaya a suceder, esta filtración de preguntas está minando la credibilidad y la transparencia de todo el proceso de preselección”, dijo él. **RETOMAN EL PROCESO.** Las comisiones mixtas de la Asamblea Legislativa resolvieron continuar con el proceso de preselección de candidatos a magistrados del Órgano Judicial y del Tribunal Constitucional Plurinacional (TCP) debido a que encuentran contradicciones en las acciones de amparo en curso. De las medidas cautelares solicitadas por seis accionantes, solo una, la del tribunal de garantías de Santa Cruz, frenó momentáneamente la fase de examen oral. El director de Asuntos Jurídicos Legales del Senado, Israel Quino, informó anoche a CORREO DEL SUR que de manera formal fueron notificados con seis amparos constitucionales planteados por candidatos inhabilitados que alegan vulneraciones de sus derechos. “Sin embargo, estas acciones de defensa, en razón de las medidas cautelares otorgadas por jueces

constitucionales, han dispuesto, por ejemplo en Santa Cruz, suspender todo el proceso; en La Paz, continuar con el proceso; en Tarija, seguir con el proceso. Entonces, son contradictorias todas las medidas otorgadas solicitadas por los accionantes. Por ello, las comisiones mixtas han decidido continuar”, puntualizó. En ese sentido, el funcionario confirmó que este martes retomarán el calendario de actividades con el examen oral a los postulantes. Dijo que este anuncio lo darán a conocer oficialmente este lunes los presidentes de ambas comisiones, tras la primera audiencia de amparo en Santa Cruz. PRUEBAS ORALES. Más temprano, el presidente de la Comisión de Justicia Plural de Diputados, Froilán Mamani, afirmó que este martes empezarán las pruebas orales de los postulantes al Tribunal Constitucional Plurinacional (TCP), Tribunal Supremo de Justicia (TSJ), Tribunal Agroambiental y Consejo de la Magistratura. Los candidatos serán notificados desde este lunes para que se presenten a la hora y el día indicados. ¿LEY CORTA? El diputado ‘arcista’ Delfor Burgos no descartó la aprobación de una ley corta para ampliar el plazo de preselección de candidatos mientras se consideran las acciones de amparo. IDÓNEO. Según Israel Quino, los amparos no son el recurso idóneo para interponer en estos casos de postulantes y suspender un proceso de elección judicial, sino lo que corresponde es un Recurso contra Resoluciones del Órgano Legislativo, figura establecida en el Código Procesal Constitucional. CC plantea “desconocer” amparos que “usurpen” funciones. La opositora Comunidad Ciudadana (CC) anunció que planteará el desconocimiento de las “acciones ilegítimas” (judiciales y constitucionales) que vulneran las competencias del primer Órgano del Estado, el Legislativo, encargado de llevar adelante la elección judicial. Considera que el proceso de preselección debe continuar. “Se va a proponer una resolución que establezca el desconocimiento a partir, no de una forma de subversión o de desorden o de ruptura de la ley, es una resolución propuesta por CC que deberá ser aprobada por Senadores y Diputados y que establece la lógica de que el primer poder del Estado, la Asamblea Legislativa, no puede ser vulnerada con acciones ilegítimas, acciones que son de carácter parcial y de cumplimiento parcial, suponiendo que fueran legales que no lo son, porque los poderes del Estado han sido usurpados en el caso del Poder Judicial”, dijo el jefe de la principal bancada de oposición, Carlos Mesa, en una conferencia de prensa, el viernes, en Sucre.

### **Colombia (CC):**

- **Corte Constitucional amparó el derecho de petición de una persona privada de la libertad a quien no se le notificó en debida forma su solicitud para la inclusión en el Registro Único de Víctimas.** La Sala Cuarta de Revisión amparó el derecho de petición de un ciudadano privado de la libertad, quien invocó el amparo toda vez que la Unidad para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas (UARIV) le negó la inclusión en el Registro Único de Víctimas (RUV) porque presentó su solicitud de manera extemporánea. El accionante indicó que actuó diligentemente desde 2013, pero las entidades del Ministerio Público nunca realizaron la toma de la declaración en su centro penitenciario y sus múltiples peticiones solo fueron atendidas hasta 2019, año en el cual rindió testimonio de lo sucedido. En las decisiones de instancia se declaró improcedente el amparo. La Sala revocó la determinación y protegió el derecho de petición al considerar que no se puso en conocimiento del accionante la respuesta emitida por parte de la entidad. La Corte recapituló la jurisprudencia sobre la debida notificación de la respuesta a las peticiones. Recordó que el incumplimiento del deber de dar a conocer una decisión que resuelve una solicitud concreta, además de la eventual responsabilidad administrativa que puede generar, vulnera el derecho de petición. Respecto de la solicitud que hizo el accionante sobre ordenar el ingreso al Registro Único de Víctimas (RUV), la Corte consideró que, a partir de las pruebas del caso, no era posible acceder a dicha petición en tanto no había certeza sobre su condición de víctima. No obstante, la Sala le ordenó a la entidad accionada notificar de su decisión al accionante para que realice el siguiente trámite en su proceso. Finalmente, le advirtió a la UARIV que, antes de notificar la resolución respectiva, deberá verificar si su respuesta satisface los requerimientos mencionados en el actual fallo. En esta decisión, el magistrado (e) Miguel Polo Rosero aclaró su voto, mientras que el magistrado Antonio José Lizarazo Ocampo salvó el voto. [Sentencia T-578 de 2023](#). M.P. Jorge Enrique Ibáñez Najjar. **Glosario jurídico: Debida notificación:** La Corte Constitucional ha sido enfática al señalar que, después de que la petición obtenga una respuesta de fondo en el término correspondiente debe ser notificada, es decir, puesta efectivamente en conocimiento del peticionario. Este acto debe sujetarse a lo normado en el capítulo de notificaciones de la Ley 1437 de 2011 y se trata de una obligación que “genera para la administración la responsabilidad de actuar con diligencia en aras de que su respuesta sea conocida”. (Sentencia T-578 de 2023). **Condición de víctima:** El artículo 3 de la Ley 1448 de 2011 dispone que se reconoce como víctima a las personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1 de enero de 1985 y como consecuencia de graves violaciones a los derechos humanos o infracciones al Derecho Internacional Humanitario, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno. Registro Único de

Víctimas (RUV): Es una herramienta administrativa que soporta el procedimiento de registro de las víctimas, que reconoce, en todo caso, que la condición de víctima es una situación fáctica que no está supeditada al reconocimiento oficial a través de la inscripción en el Registro.

### **Estados Unidos (Diario Constitucional):**

- **Tribunal: ley del Estado de Virginia Occidental que prohíbe a las menores de edad transgénero competir en equipos deportivos femeninos, es discriminatoria.** El Tribunal de Apelaciones del Cuarto Circuito de Estados Unidos resolvió que la ley del Estado de Virginia Occidental que prohíbe a las menores de edad transgénero competir en equipos deportivos femeninos, vulnera sus derechos al tenor del Título IX de las Enmiendas Educativas de 1972. La ley en cuestión, conocida como «Ley para salvar el deporte femenino», prohíbe específicamente a las personas asignadas como varones al nacer competir en equipos deportivos femeninos, mientras que permite la participación en equipos designados como «masculinos», de «hombres» o «niños». El tribunal determinó que esta ley constituye una discriminación hacia las niñas transgénero, ya que restringe su participación en actividades deportivas basándose en su identidad de género. La demandante, Becky Pepper-Jackson, presentó una demanda alegando que la ley violaba su derecho a la igual protección bajo la Decimocuarta Enmienda y sus derechos bajo el Título IX, que prohíbe la discriminación por motivos de sexo en programas educativos financiados con fondos federales. El tribunal concluyó que la prohibición de Virginia Occidental solo afecta a una categoría específica de estudiantes, las niñas transgénero y, por lo tanto, viola sus derechos constitucionales y federales. Esta decisión establece un precedente legal importante en el reconocimiento y protección de los derechos de las personas transgénero en el ámbito deportivo y educativo. “Aplicarle la Ley la trataría peor que a las personas con las que se encuentra en una situación similar, la privaría de cualquier oportunidad deportiva significativa y lo haría sobre la base del sexo. El daño emocional es legalmente reconocible bajo el Título IX’ y no requiere ninguna hazaña de imaginación para apreciar el estigma de no poder participar en un equipo con los amigos y colegas. Va más allá al exigir que el demandante asuma daños adicionales para evitar perder por completo la capacidad de practicar deportes escolares», señala el fallo. “Tampoco sostenemos que el Título IX exija que las escuelas permitan que todas las niñas transgénero jueguen en equipos femeninos, independientemente de si han pasado por la pubertad y han experimentado niveles elevados de testosterona circulante», concluye la sentencia.

### **TEDH (Diario Constitucional):**

- **TEDH: decisión de Lituania de negar la entrada a un cantante acusado de ser un “propagandista ruso”, se valida.** El Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) declaró inadmisibles las demandas interpuestas contra Lituania por negar la entrada a un famoso artista musical ruso, aduciendo razones de seguridad nacional. Dictaminó que el artículo 10 (libertad de expresión) y el artículo 1 del Protocolo N° 1 (protección de la propiedad) del Convenio Europeo de Derechos Humanos no fueron vulnerados. Según los hechos narrados, las autoridades lituanas prohibieron la entrada al cantante ruso-búlgaro Filip Bedros Kirkorov, por un lapso de 5 años. Alegaron preocupaciones por su cercanía con Vladimir Putin y su apoyo a la anexión de Crimea por parte de Rusia mediante multitudinarios conciertos. Kirkorov adujo que era un artista apolítico cuyas presentaciones se centraban en temas como el amor y las relaciones humanas. Su apelación judicial fue desestimada por los tribunales lituanos, que decidieron mantener la medida dictada en su contra. Consideraron que el comportamiento del artista justificaba la prohibición y que esta no era desproporcionada. Además, señalaron que Kirkorov no tenía vínculos familiares, sociales o económicos con Lituania, y que su derecho a dar conciertos en Estados miembros de la UE no había sido afectado. El hombre impugnó la prohibición ante el TEDH, alegando que sus derechos como ciudadano europeo, por ser nacional de Bulgaria, habían sido conculcados. En su análisis de fondo, el Tribunal observa que “(...) la decisión de imponer la prohibición se basó en datos objetivos y motivados, es decir, en las declaraciones y el comportamiento del demandante, no en suposiciones. De hecho, como señalaron las autoridades de inmigración y los tribunales nacionales, el demandante no había negado el hecho de que apoyaba las acciones de la Federación Rusa en la península de Crimea”. Agrega que “(...) las autoridades alegaron de que Rusia había utilizado diversos medios de propaganda, entre ellos la televisión, las redes sociales, películas y cantantes famosos, como el demandante, contra los Estados bálticos. Los tribunales nacionales mencionaron esta explicación al justificar la prohibición. De hecho, tanto el parlamento lituano— en su Resolución sobre la aprobación de la estrategia de seguridad nacional— como el Parlamento Europeo —en su resolución de 2016 sobre la comunicación estratégica de la UE para contrarrestar la propaganda— habían reconocido la necesidad de exponer la desinformación y la guerra propagandística

rusas”. Comprueba que, “(...) en general, no había nada en el expediente del caso que sugiriera que los tribunales nacionales se hubieran equivocado en su evaluación de los hechos o hubieran aplicado la ley de manera arbitraria o irrazonable. Además, las decisiones de los tribunales que confirmaron la prohibición se adoptaron después de escuchar la posición del demandante”. El Tribunal concluye que “(...) la prohibición no había sido desproporcionada, ya que había tenido en cuenta que los derechos del actor como ciudadano de la UE sólo se habían restringido en lo que respecta a su entrada en Lituania y que, en cualquier caso, no tenía familia, vínculos sociales o económicos con el país. Por ello, es inadmisibles la reclamación del demandante en virtud del artículo 10 por ser manifiestamente infundada”. Al tenor de lo expuesto, el Tribunal declaró inadmisibles la demanda en todas sus partes.

### **España (Poder Judicial/Telecinco):**

- **El Tribunal Supremo confirma condena de 14 años de prisión a un hombre por agredir sexualmente a su cuñada menor de edad.** El Tribunal Supremo ha confirmado la sentencia de la Audiencia Provincial de A Coruña que impuso a José Enrique A.R. la pena de 14 años de prisión por agredir sexualmente a su cuñada menor de edad. El Tribunal ha estado formado por los Magistrados Andres Martínez Arrieta (Presidente), Andres Palomo, Pablo Llarena, Vicente Magro (actuando como ponente) y Leopoldo Puente. Destacan los hechos probados que, “tras montar a la menor en el coche, José Enrique A.G. condujo a gran velocidad hasta el ayuntamiento de Lousame (partido judicial de Noia, provincia de A Coruña). Allí fue hasta el parque San Mamede, donde se sitúa, dentro de él, la capilla de San Lourenzo en un entorno forestal. Tal lugar es muy poco frecuentado a esa hora en un día como el de los hechos. Una vez en ese lugar, tras intercambiar unas palabras y hacerse José Enrique A.G. con el teléfono de ella y guardarlo, sacó un cuchillo grande y se lo exhibió a la menor al tiempo que se lo pasaba a modo de advertencia de su posible uso por cerca del cuerpo. Con el cuchillo siempre en la mano José Enrique A.G. le dijo a la menor que le realizara una felación, a lo que ella se negó. Entonces él dijo una expresión semejante a entonces, te follo, y la requirió para que se desnudara. Una vez desnuda la chica, él le dio un camisón para que ella se lo pusiera, cosa que ella hizo. Acto seguido, José Enrique A.G. se colocó sobre ella en el asiento de copiloto y, manteniendo el cuchillo en la mano y cerca del cuerpo de ella como amenaza, la penetró vaginalmente hasta eyacular....El recurrente planteó que se aplicara la cuasiprescripción, para disminuir la pena, porque la causa se archivó inicialmente en el año 2005 y no se reabrió hasta 2018 y lo que planteó es que: “Con carácter subsidiario a su pretensión absolutoria, la defensa introdujo en el debate, en el caso de concurrir responsabilidad criminal, la aplicación de atenuante analógica del art. 21.6 CP en relación con el 21.7 CP, con base fáctica en el tiempo transcurrido entre el inicial sobreseimiento de la causa y la reapertura de la investigación criminal (autos de 10.08.2005 y 12.03.2018) que es muy próximo al tiempo que marca la prescripción (15 años) y al año en que el delito quedaría prescrito (23.09.2020).” Sobre la atenuante de cuasiprescripción el TS señala en la sentencia que “la jurisprudencia de esta Sala ha estimado en algunos precedentes la atenuante de cuasiprescripción, como respuesta obligada a aquellos casos en los que el tiempo de interposición de una denuncia se ralentiza por el perjudicado, como estrategia de presión en la búsqueda de una solución negociada que evite la interposición de una querrela.... Y entre el fundamento de la nueva atenuante se alude que aquellos casos en los que la parte perjudicada recurre a una dosificada estrategia que convierte el ejercicio de la acción penal -con los efectos de toda índole que de ello se derivan- en un elemento más de una hipotética negociación extrajudicial para la reparación del daño sufrido.” No obstante, el Tribunal Supremo desestima la posibilidad de aplicar cualquier atenuante por el tiempo transcurrido desde que la causa se archiva hasta que se reabre señalando que: “Que se dictara el sobreseimiento y luego la reapertura de la causa no puede, por sí mismo, conllevar la cuasiprescripción. No hay por parte de la víctima una utilización de “los tiempos del procedimiento” para utilizarlos extrajudicialmente, bien para hacer daño al acusado, bien para obtener beneficios del tipo que sean, por ejemplo, por medio de extorsiones económicas para no denunciar si se indemniza la suma que plantea un perjudicado u otros mecanismos que hagan un “uso indebido” del proceso penal a los personales intereses de un denunciante, bajo el abrigo de una “instrumentalización” de su posición de víctima o perjudicado para advertir a una persona que la extensión del plazo de prescripción del delito cometido lo utiliza como medida de presión. Así, como se refleja, la víctima siempre mantuvo que fue violada y no se especifica por el recurrente dato alguno que justifique la atenuación de su responsabilidad, y menos aún que revele interés espurio alguno en la perjudicada para retrasar la investigación de los hechos. Lo que concurre, precisamente, es todo lo contrario, ya que la víctima comunicó los hechos a una amiga casi inmediatamente a haberse producido y, pese a sus iniciales y razonables reticencias, los denunció al día siguiente. Después, cuando se sobreseyeron las investigaciones, como resalta la sentencia al individualizar los daños ocasionados, tuvo que soportar la presencia de su cuñado en el núcleo familiar al que se reintegró, obligando a la víctima a soportar, no solo

la negación de la violación sino también la acusación de haber mentido a la familia con una falsa denuncia. Es decir, que el perjuicio fue para la víctima, a quien no se puede responsabilizar del sobreesimiento, ni de la reapertura, y que esta la haya utilizado por móvil espurio. Ni tampoco el tiempo transcurrido desde el archivo hasta la reapertura.”

- **El Tribunal Supremo confirma la condena de prisión permanente revisable a una madre que asesinó a su hija de siete años en Lugo.** El Tribunal Supremo ha confirmado la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Galicia que desestimó el recurso de apelación contra la sentencia del Magistrado-Presidente del Tribunal del Jurado de la Audiencia Provincial de Lugo que condenó a la pena de prisión permanente a una madre que asesinó a su hija de siete años de edad asfixiándola, en una localidad de la provincia de Lugo en mayo de 2018. El Tribunal ha estado formado por los Magistrados Andres Martínez Arrieta (Presidente), Andres Palomo, Pablo Llarena, Vicente Magro (actuando como ponente) y Leopoldo Puente. Según consta en los hechos probados “la pareja puso fin a su relación. Y la guarda y custodia se atribuyó a la madre, con la que convivía la menor constituyéndose un régimen de visitas a favor del padre.... Ella era conocedora de la intención del padre de la menor de modificar e incrementar legalmente el régimen de visitas, con el fin de que la niña y su padre pudiesen pasar más tiempo juntos. ...Tenía algún tipo de trastorno, pero el mismo no afectaba a sus facultades mentales ni a sus capacidades cognitivas o volitivas que le pudieran afectar ni para comprender la ilicitud del hecho ni a su capacidad de autocontrol y para actuar conforme a dicha comprensión. La autora, como madre de la menor era persona que debía protegerla de cualquier mal...”. Destaca el Tribunal Supremo que “Nos encontramos ante un caso de violencia vicaria en un supuesto de crimen a su propia hija por la recurrente en la forma que consta en los hechos probados, ya que se refiere, tras relatar el modus operandi del crimen, que “Días antes de estos hechos (la autora) había indagado en Internet sobre los medios con los cuales podía acabar con la vida de su hija, realizando la búsqueda de un veneno llamado estricnina.... Y era conocedora de la intención del padre de..., de modificar e incrementar legalmente el régimen de visitas, con el fin de que la niña y su padre pudiesen pasar más tiempo juntos”. Pone el acento el Tribunal Supremo en que “Así, pese a esto último que consta en los hechos probados y su obligación moral y de derecho natural de protegerla, acaba con su vida en la forma descrita en los hechos probados siendo consciente de lo que hacía y del alcance y consecuencias de lo que llevaba a cabo respecto de su propia hija en un acto de violencia vicaria no amparable, según concluyó el jurado, a la luz de la prueba practicada en circunstancia modificativa de responsabilidad criminal alguna. Fue consciente de lo que hacía. Buscó un sistema para acabar con la vida de su hija y en lugar de protegerla, como consta en los hechos probados, es su propia madre la que acaba con la vida de su hija en un acto antinatural de violencia vicaria.” Se quejó la recurrente por no haber sido apreciada la eximente completa o incompleta de trastorno psicótico de los arts. 21.1 y 20.1 del Código Penal. Pero el jurado fue concluyente a la hora de rechazar cualquier tipo de eximente o atenuante, lo que fue confirmado por el TSJ destacando el TS que “en el momento de los hechos, no le impide estar en plena capacidad de facultades para comprender y entender la ilicitud del acto cometido, lo que fundamentan en las pruebas forenses y de criminalística que demuestran una premeditación de los hechos aportando búsquedas repetidas de sustancias venenosas, simulación de sintomatología psicótica y una clara intención de obstruir a la justicia con el intento de borrado y ocultación de pruebas”. La condena impuesta fue la de prisión permanente revisable.
- **Una mujer atropellada en un paso de peatones recibe 3,3 millones de indemnización, la mayor de una víctima de tráfico.** Un juzgado de lo penal de Madrid ha condenado a Allianz, la aseguradora de un conductor infractor, a pagar 3,3 millones de euros a una mujer que fue atropellada en un paso de peatones señalizado, lo que le causó un daño cerebral grave a consecuencia de lo cual necesita asistencia las 24 horas del día. Se trata de la mayor indemnización recibida por una sola víctima de un siniestro de tráfico y por primera vez se ha superado la barrera de los tres millones de euros, ha informado a EFE el letrado de la víctima, Manuel Castellanos Piccirilli, director de MCP ABOGADOS. El conductor ha sido condenado a la pena de seis meses de prisión y a otros seis meses de privación del derecho a conducir automóviles y ciclomotores, así como a indemnizar a la víctima a través de la aseguradora. Atropellada en un paso de peatones señalizado. Los hechos sucedieron el 14 de septiembre de 2016 cuando la víctima, una empleada de hogar, iba a buscar al bebé de su empleadora en una localidad de Madrid y fue atropellada por un vehículo al cruzar por un paso de peatones, según la sentencia a la que ha tenido acceso EFE. El conductor no aminoró la velocidad cuando se aproximó al paso de peatones, que estaba debidamente señalizado, por lo que el vehículo impactó contra la mujer que, tras caer sobre el capó y golpearse en la cabeza, salió despedida hacia adelante y cayó en el carril contrario a 18 metros del lugar del atropello. El impacto que recibió fue tal que tuvo lesiones de extrema gravedad por todo el cuerpo y por las que estuvo ingresada en la UVI durante semanas. El carrito de bebé, que iba vacío,

también salió despedido a más de 20 metros a causa del violento impacto con el automóvil. Las lesiones que padece la víctima le han dejado secuelas que han sido valoradas en 99 puntos del tope de 100 que contempla el baremo legal vigente de valoración de daño corporal, además de un grave perjuicio estético. Además, requiere de ayuda de terceras personas para la realización de todas las actividades de la vida diaria, y precisa de revisiones médicas constantes así como de un tratamiento fisioterapéutico y logopédico para el resto de su vida. La vivienda se ha tenido que adaptar para que pueda continuar con su tratamiento paliativo que, dada la edad de la víctima (32 años), se puede prolongar durante un periodo de tiempo muy largo. En la sentencia también se ha resarcido el perjuicio patrimonial, como son los gastos sufridos durante la convalecencia, así como el lucro cesante de la lesionada. Tras el atropello, los padres de la víctima y su hermano pequeño, a quienes les mandaba parte de su salario todos los meses, se desplazaron desde Honduras. Su empleadora se hizo cargo de los costes de los billetes de avión y les alquiló un apartamento en Madrid para que pudieran permanecer junto a ella durante sus internamientos hospitalarios. Además, continuó pagando su salario durante un tiempo, lo que ha sido reconocido por la juez con el reembolso de dichos gastos.

### **Francia (Swiss Info):**

- **Comienza el juicio en apelación para los condenados por el atentado de Niza de 2016.** El juicio en apelación contra dos de los condenados por complicidad con el autor del atentado islamista de Niza de 2016, en el que hubo 86 muertos, comenzó este lunes en un tribunal de París. Ambos condenados, el tunecino Chokri Chafroud y el franco-tunecino Mohamed Ghraieb, habían sido condenados en diciembre de 2022 a 18 años de cárcel por participar en el plan del autor del atentado, Mohamed Lahoualiej-Bouhlel. El resto de los seis condenados, con penas de entre dos y doce años de prisión también como cómplices de Lahoualiej-Bouhlel, renunció a la apelación. El autor del atentado utilizó un camión de 19 toneladas para arrollar a una multitud de miles de personas concentradas en el conocido Paseo de los Ingleses de Niza para presenciar los fuegos artificiales de la fiesta nacional del 14 de julio, en un ataque que causó también más de 400 heridos. Lahoualiej-Bouhlel murió por los disparos de agentes de policía tras cometer el que ha sido el segundo atentado más mortífero en la historia de Francia -solo superado por la cadena de ataques del 13 de noviembre de 2015 en París y Saint-Denis, con 130 muertos, 90 en la sala de conciertos Bataclan-. Los dos hombres que comparecen en apelación insisten en que no tuvieron nada que ver con los planes del autor, aunque sí le conocían y compartieron varios días antes un trayecto en camión por la zona donde tuvo lugar el atropello masivo. En la sentencia en primera instancia, los jueces consideraron que Ghraieb, de 48 años, estaba al corriente de la radicalización de Lahoualiej-Bouhlel y le entregó medios materiales para cometer el atentado. En cuanto a Chafroud, de 44 años, le describieron como “el auténtico inspirador” de la matanza, al mostrarle cómo llevarla a cabo. Esta previsto que este juicio en apelación, que tiene lugar en un Tribunal de lo Criminal especial, concluya el próximo 14 de junio.

### **Reino Unido (Diario Constitucional):**

- **Corte Suprema resuelve que legislación sindical es contraria al Convenio Europeo de Derechos Humanos.** La Corte Suprema del Reino Unido dictaminó que algunas disposiciones de la normativa sindical del país son contrarias al Convenio Europeo de Derechos Humanos (CEDH), estableciendo un precedente en el ámbito de los derechos laborales. De esta forma acogió el recurso de una trabajadora, auspiciado por el sindicato UNISON, que estimó amenazado el derecho de los trabajadores a la libertad de asociación y reunión, especialmente en el contexto de la actividad sindical. La mujer, representante laboral del sindicato UNISON, fue suspendida luego de planear y participar en una huelga en 2019. Durante la vigencia de la sanción recibió el salario normal, pero no pudo recibir el pago de horas extras que normalmente habría percibido. En relación a esta cuestión, la Corte consideró que el artículo 146 de la Ley de Relaciones Laborales y Sindicales de 1992 (TULRCA) era incompatible con el artículo 11 del CEDH, que consagra la libertad de reunión y de asociación. Así, sostuvo que el artículo 146 no protegía a los trabajadores de un perjuicio distinto al despido. Por este motivo, la Corte estimó que esta legislación no logró “un equilibrio justo entre los intereses contrapuestos de los trabajadores que buscan ejercer sus derechos sindicales y los del empleador y la comunidad en general”. El veredicto unánime de los cinco jueces respecto a la violación del artículo 11 del CEDH por parte del artículo 146 de TULRCA resaltó la necesidad de alcanzar un justo equilibrio entre los intereses de los trabajadores y los empleadores. Este reconocimiento es indicativo de la primordialidad de que la legislación laboral proteja de manera adecuada los derechos fundamentales de los trabajadores, incluso más allá del ámbito del despido. Representantes de UNISON celebraron esta victoria legal como un paso crucial hacia la protección efectiva de los

derechos laborales. Resaltaron que es fundamental prevenir represalias contra aquellos empleados que buscan abordar de forma legítima cuestiones laborales a través de la acción sindical. En virtud de este fallo el Parlamento está obligado a modificar la legislación y asegurar su coherencia con el CEDH, conforme a la Sección 4 de la Ley de Derechos Humanos, Este caso pone de relieve la esencialidad de que las leyes laborales se alineen con los estándares internacionales de derechos humanos, para garantizar así un tratamiento justo y equitativo para todos los trabajadores.

### **India (El Imparcial):**

- **Tribunal resuelve que ver y descargar pornografía infantil no es un delito.** El reciente fallo del Tribunal Superior de Madrás en India, que declara que ver y descargar pornografía infantil no es un delito penal, ha provocado un acalorado debate dentro del ámbito legal de la nación. La decisión surgió como respuesta al caso de S. Harish, un individuo de 28 años acusado de posesión de material de abuso sexual infantil encontrado en su teléfono móvil. El Tribunal Superior no sólo desestimó los cargos contra Harish sino que también generó controversia al enfatizar que tales acciones, realizadas en privado sin afectar a otros, no constituyen una conducta criminal, dice el medio The Publica. El juez del Tribunal Superior de Madrás, N. Anand Venkatesh, aclaró que, según las leyes vigentes, como la Ley de Protección de Niños contra Delitos Sexuales (POCSO) y la Ley de Tecnología de la Información (TI), el simple hecho de ver o descargar pornografía infantil no cumple con los criterios para el procesamiento. Hizo hincapié en que para que se establezca un delito, el niño debe haber sido explotado con fines pornográficos, lo que no era el caso en la situación de Harish según la interpretación del juez. **Critican fallo del tribunal.** Sin embargo, este fallo ha enfrentado severas críticas por parte de organizaciones de protección infantil, lo que llevó a una apelación presentada ante el Tribunal Supremo de la India. El recurso, presentado por Just Rights for Children Alliance y Bachpan Bachao Andolan, sostiene que legalizar la posesión de pornografía infantil podría alimentar su demanda y, en consecuencia, conducir a una mayor explotación de niños inocentes. Durante los procedimientos de la Corte Suprema, surgieron preocupaciones sobre la visualización prolongada de dicho material por parte de Harish durante un lapso de dos años, a pesar de las disposiciones de la Ley POCSO que exigen la eliminación de dicho contenido. El tribunal, compuesto por el juez JB Pardiwala y el presidente del Tribunal Supremo DY. Chandrachud, reservó su fallo después de escuchar los argumentos, subrayando la gravedad de que los niños estén involucrados en la pornografía y al mismo tiempo sugiriendo la importancia de eliminar rápidamente el material recibido o descargado para evitar ramificaciones legales. Mientras la Corte Suprema delibera sobre este asunto, coincide con debates sociales más amplios sobre la criminalización de la violación conyugal en la India. El debate en curso cuestiona si las excepciones a la violación conyugal perpetúan la desigualdad y violan los derechos de las mujeres. El telón de fondo de estas discusiones legales es la preocupante prevalencia del consumo de pornografía en la India, con incidentes de violencia sexual a menudo vinculados a su influencia. En particular, un caso trágico ocurrido en 2021 involucró la brutal muerte a golpes de un niño de 6 años que se negó a participar en actos sexuales, lo que pone de relieve las profundas implicaciones sociales del consumo desenfrenado de pornografía. Mientras la Corte Suprema continúa sus deliberaciones, el resultado tiene implicaciones significativas para el panorama legal de la India y su batalla en curso contra la explotación y la violencia sexuales.

### **De nuestros archivos:**

7 de febrero de 2013  
Chile (UPI)

- **Corte Suprema condena a mall a pagar indemnización por accidente.** La Corte Suprema confirmó que el actual centro comercial Mall del Centro debe pagar una indemnización de 41.4491.085 de pesos a la cónyuge de un trabajador que murió en noviembre de 2002 por una descarga eléctrica de una máquina de juegos de destreza. En fallo unánime, los ministros de la Sala Laboral del máximo tribunal del país Patricio Valdés, Gabriel Pérez, Rosa Egnem, Lamberto Cisternas y el abogado integrante Jorge Baraona determinaron que el Mall del Centro es responsable por la muerte de Eugenio González Cruz quien murió el 4 de noviembre de 2002 por la descarga eléctrica de una máquina expendedora de peluches. La sentencia del máximo tribunal del país acoge un recurso de casación planteado para rebajar el monto de la indemnización que debe pagarse a Elizabeth Muedas Sarmiento, viuda del fallecido, ya que la demandante había transado un pago de 10.000.000 de pesos como la empresa Comterra S.A.,

codemandada en la causa. En el fallo, los jueces señalan que "no existen antecedentes que permitan afirmar que con la mencionada suma de dinero se hubiese cubierto de manera completa y eficaz el daño sufrido por doña Elizabeth Miriam Muedas Sarmiento a consecuencia de la muerte de su marido. Lo anterior se desprende del hecho que la demandante, a pesar de percibir la suma antes referida, continuó la acción en contra de Jorge Fleischmann Cerda y de Mall Puente S.A., dando cuenta que dicho pago le resultaba insuficiente; y de la circunstancia que judicialmente se fijó el monto de los daños sufridos por la actora en una suma muy superior", dice el fallo del máximo tribunal. La sentencia agrega que "la suma pagada por Comterra S.A. a la actora no cubrió totalmente el daño sufrido por esta última, se rechazará la excepción de cúmulo de indemnizaciones deducida por la demandada Mall Puente S.A." advierte. Tanto la Corte de Apelaciones de Santiago, como el 18 Juzgado de Civil de Santiago habían establecido la responsabilidad de la empresa propietaria del centro comercial.

*Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas*

---

\* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*